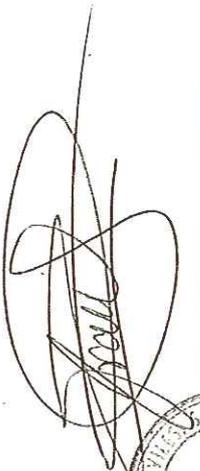
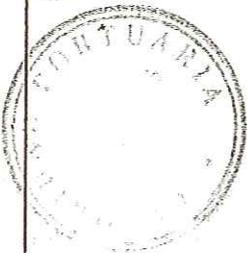
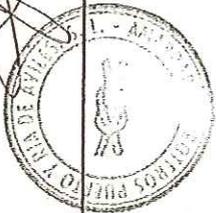


AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES

PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION DEL SERVICIO
DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned vertically on the left side of the page.

I.- PRESTACION DEL SERVICIO.

1ª. Forma de prestación.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con lo que le recomiendan las buenas reglas del oficio, y con las necesidades indicadas en el Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de amarre.

Además dispondrá de aquéllos que anunció en su petición y que fueron aceptados por la Autoridad Portuaria en el momento de la autorización.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

2ª. Horarios.

Los horarios se adecuarán a la propuesta que hizo el peticionario finalmente aprobada, debiendo de prestar el servicio por lo menos en el período establecido por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases .

Deberán figurar en lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director Técnico.

3ª. Personal encargado de la prestación.

El titular de la autorización dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa.

El personal disponible se ajustará a la oferta que el titular de la autorización hizo en su petición.

Dicho personal efectuará el servicio con ropa de trabajo identificativa de corresponder al Puerto de Avilés, Servicio de Amarras, y tendrán y utilizarán en todo momento los elementos necesarios para cumplir con la normativa vigente de Higiene y Seguridad en el trabajo.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular de la autorización estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos. Se considerará que se dan estos supuestos cuando, se de cualquiera de los siguientes :

- Se produzcan demoras en la atención del servicio superiores a 2 h. desde que fuera solicitado
- Se produzca un incremento del G.T. total de los buques entrados superior al 20 % del habido en el año anterior a la fecha de la adjudicación.

4ª. Incrementos temporales de actividad.

El titular de la autorización estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de la plantilla resultase insuficiente.

5ª. Usuarios o clientes del servicio.

El titular de la autorización está obligado a su prestación de conformidad con este Pliego a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso que el mismo usuario y/o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

6ª. Tarifas.

Los servicios estarán sometidos a las tarifas, aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio, y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

El primero de Enero del año siguiente a la autorización del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular, autorizará la actualización de tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

7ª. Revisión de tarifas.

La revisión de las tarifas por encima de los valores aprobados al autorizar el servicio o de los actualizados cada año, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la petición, que hacen prever razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización habría optado por cambiar substancialmente su petición o desistir de la misma.

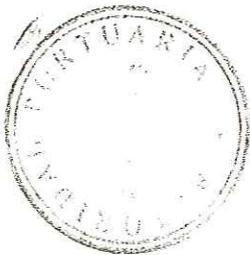
II.- RESPONSABILIDADES.

8ª. Daños a terceros.

De los daños que el titular de la autorización pudiese ocasionar a terceros durante la prestación de su servicio, no responderá la Autoridad Portuaria ni directa ni subsidiariamente.

9ª. Seguro de responsabilidad civil.

A los efectos de la responsabilidad antes citada el titular de la autorización deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, tal como se expresas en el Pliego de Bases.



III.- SANCIONES.

10ª. Deficiencias en la prestación.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la *Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, disposiciones complementarias y con el *Reglamento de Servicio y Policía del Puerto*, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

11ª. Separación del servicio.

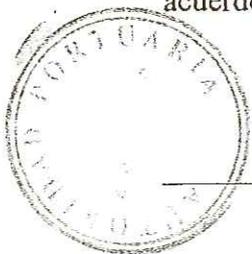
La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos de amarradores de aplicación en el puerto.

12ª. Suspensión del contrato como sanción.

La Autoridad Portuaria podrá suspender el contrato de prestación del servicio en el caso de deficiencias generalizadas, o en el caso de que comunicada formalmente la separación de uno de sus empleados hiciese caso omiso del requerimiento siempre de conformidad con la legislación general y la laboral y social vigentes, y en especial los convenios colectivos de amarradores de aplicación en el puerto.

13ª. Resolución.

Será causa de resolución del contrato la comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubieren dado lugar a suspensión, siempre de conformidad con la *Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante*, y de acuerdo con la Base 35ª del Pliego de Bases.

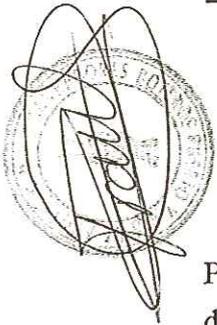


IV.- POTESTAD REGLAMENTARIA.

14ª. Cambios en la forma de prestación.

El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del servicio portuario, es la Autoridad Portuaria, y en consecuencia se reserva el derecho de reglamentar la prestación del servicio de amarre y desamarre, introduciendo las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del titular de la autorización.

V.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION FRENTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.



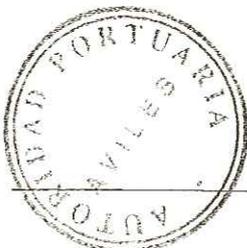
15ª. Documentación.

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejará diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director Técnico o persona en quien delegue.

Podrá utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que sea autorizado por la Autoridad Portuaria.

16ª. Datos estadísticos.

El titular de la autorización proporcionará en los formatos y por el procedimiento que establezca la Dirección Técnica y con la periodicidad que se determine, cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos, para realizar estudios con la finalidad de mejorar la explotación y planificar futuras actuaciones.



17ª. Acuerdos sobre mejoras de prestación.

El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la autorización. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

VI.- LITIGIOS.

18ª. Conflictos relativos a prestación del servicio.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria están sometidas a la jurisdicción civil ordinaria, a excepción de los referentes a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

